

Constancia secretarial: Manizales, 4 mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 22 de abril de 2022.

En el expediente obra los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio LC-21113204155 \$15.000.000, poder con presentación personal, solicitud de medidas, Certificado de Tradición Nro.740 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de CAJICA.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por CARLOS ALBERTO IDARRAGA LONDOÑO con C.C. No.9.970.380 frente a LUIS ALBERTO BERMUDEZ CIFUENTES con C.C. Nro. 75.065.522 y CESAR AUGUSTO ARROYAVE P. con C.C. No.9.976.204.

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de la LETRA DE CAMBIO LC-21113204155 por valor de \$15.000.000, con fecha de creación 21 de octubre de 2019 y vencimiento 30 de noviembre de 2019, para cancelar en Manizales.

Pretende la parte demandante el pago de los intereses de mora sobre la suma de \$15.000.000, causados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2021.

Y por la suma de \$5.000.000 como saldo insoluto e intereses de mora desde el 23 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículos 5 y 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título

valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se libraré mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

a.- Por el saldo insoluto de capital de **\$5.000.000**

b.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma de **\$5.000.000** liquidados desde el 23 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital de \$15.000.000 de pesos, toda vez que de acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil, se presumen pagados.

Artículo 1653 del Código Civil: *“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital.*

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados.”

De otro lado, se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CARLOS ALBERTO IDARRAGA LONDOÑO frente a LUIS ALBERTO BERMUDEZ CIFUENTES y CESAR AUGUSTO ARROYAVE P., por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC-21113204155:

a.- Por el saldo insoluto de capital de **\$5.000.000**

b.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma de **\$5.000.000** liquidados desde el 23 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora sobre la suma de \$15.000.000 por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la Dra. CLARA INÉS LONDOÑO SANTA para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 072 del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85647dc9520433682504eb37396ce4369ae41da43e155a84abbd0d54e320e799**

Documento generado en 04/05/2022 06:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>